

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 077 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 08 ABR 2022

VISTO:

La Carta n° 08-2022-ECNV/ECE-RL de fecha 11 de marzo de 2022, la Carta n° 074-2022/CONSULTOR SUPERVISOR/JNA de fecha 21 de marzo de 2022, el Informe n° 099-2022-GRA-GRI-SGSLO/WRCR recepcionado con fecha 28 de marzo de 2022, el Informe n° 990-2022-GRA-GRI/SGSLO recepcionado con fecha 29 de marzo de 2022, el Informe Legal n° 205-2022-GRA/GRAJ de fecha 04 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, consagra que los Gobierno Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 21 de enero de 2021, se suscribe el contrato n° 006-2021-GRA, entre el Gobierno Regional de Áncash y la Empresa Constructora Nueva Victoria S.R.L, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico del caserío de Chucos del distrito de Huanter - provincia de Huarí - departamento de Áncash", por el monto contractual de S/ 5'257,902.83 (Cinco millones doscientos cincuenta y siete mil novecientos dos con 83/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Carta n° 08-2022-ECNV/ECE-RL de fecha 11 de marzo de 2022, el Gerente General de la Empresa Constructora Nueva Victoria S.R.L., remite al supervisor de obra el informe de solicitud de la ampliación de plazo n° 02 por cuarenta y ocho (48) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, con Carta n° 074-2022/CONSULTOR SUPERVISOR/JNA de fecha 21 de marzo de 2022, el Ing. Jhon Edwin Nivin Aguedo - supervisor de obra, remite a la Entidad la documentación presentada por el contratista ejecutor, otorgando su conformidad y aprobación a la solicitud de la ampliación de plazo n° 02 por treinta y dos (32) días calendario, recomendando proseguir con el trámite respectivo;

Que, mediante Informe n° 099-2022-GRA-GRI-SGSLO/WRCR recepcionado con fecha 28 de marzo de 2022, el Ing. Wagner Rafael Castro Ramírez especialista profesional 3 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de la ampliación de plazo n° 02 de la referida obra, concluyendo que dicha ampliación de plazo fue aprobada por la supervisión de obra por un lapso de treinta y dos (32) días calendario, por falta de absolución de consultas por parte de la Entidad, recomendando su aprobación a través del acto resolutorio;

Que, en atención a ello, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras con Informe n° 990-2022-GRA-GRI/SGSLO recepcionado con fecha 29 de marzo de 2022, remite a la Gerencia Regional de



Infraestructura el expediente de la ampliación de plazo nº 02 de la obra en comento, recomendando su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal nº 205-2022-GRA/GRAJ de fecha 04 de abril de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que corresponde emitir el acto resolutivo declarando improcedente la ampliación de plazo, dado que no cumple con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante si bien se encuentra las anotaciones en el cuaderno de obra el inicio y el final de la causal, lo que determina que el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo de quince (15) días, sin embargo no se ha determinado en relación con la matriz de riesgos del expediente técnico, si la ampliación deriva de alguno determinado en la referida matriz, aspecto que incumple el artículo precedente, a ello se debe agregar que no se tiene argumentación que sustente que en el presente caso no corresponde atender a este requerimiento exigido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además del referido calendario de obra (folios 19) se aprecia que tanto la partida 02.05.04.01 Suministro e instalación de caja prefabricada de agua iniciaba el 25 de febrero de 2022, mientras que la partida 03.19.01.01 Inodoro tanque bajo blanco iniciaba el 01 de febrero de 2022, evidenciándose que la afectación es distinta en cada partida, siendo que para el primero de la partida mencionada la afectación solo sería de ocho (8) días, mientras que para la segunda partida la afectación solo sería de treinta y uno (31) días, situación que determinaría que la cuantificación de la ampliación de plazo solicitada por el contratista no es correcta, punto adicional, es que el informe de la supervisión fue presentado en fecha posterior a los cinco (5) días tal como lo establece el numeral 198.2 del artículo 198º del referido reglamento, debiéndose conminar al supervisor a cumplir a cabalidad con sus funciones bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, para el presente caso debe tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo nº 344-2018-EF, el cual señala lo siguiente:

Artículo 197º. - Causales de ampliación de plazo

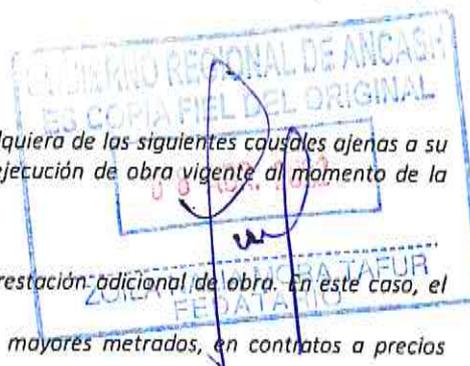
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198º. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



Que, de la revisión del expediente administrativo, se puede evidenciar que lo solicitado por el contratista respecto a la ampliación de plazo nº 02, si bien obra las anotaciones en el cuaderno de obra el inicio y el final de la casual, sin embargo no se ha determinado en relación con la matriz de riesgos del expediente técnico, si la ampliación deriva de algún riesgo determinado en la referida matriz, asimismo no se ha cuantificado adecuadamente los días objeto de la solicitud de ampliación de plazo, advirtiéndose el Informe Legal nº 205-2022-GRA/GRAJ de fecha 04 de abril de 2022; por lo tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo nº 02 de la obra en comento, solicitada por la Empresa Constructora Nueva Victoria S.R.L;

Que, en ese sentido, estando la Resolución nº 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Áncash, la Resolución Ejecutiva Regional nº 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional nº 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo nº 02, solicitada por la Empresa Constructora Nueva Victoria S.R.L., en el marco del contrato nº 006-2021-GRA de fecha 21 de enero de 2021, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO DE CHUCOS DEL DISTRITO DE HUANTAR - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", Con Código Único de Inversiones nº 2438706.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Infraestructura que por intermedio de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras se implemente las penalidades correspondientes a la supervisión de obra, por la inobservancia del plazo para la presentación de su informe a la Entidad, contraviniendo el numeral 198.2 del artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de corresponder.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaría General notificar la presente Resolución a la Empresa Constructora Nueva Victoria S.R.L., en su domicilio en la Jr. Eleazar Guzmán Barrón nº 645, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, Cel nº 971888913, correo electrónico: megaconstnuevavictoria@hotmail.com, Jhon Edwin Nivin Aguado - supervisor de obra, en su domicilio Av. Confraternidad Internacional Oeste nº 118, distrito y provincia de Huaraz – Áncash, a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para conocimiento y fines .

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

 Dr. Víctor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



